vendidos fueren fagan luego çiertos e sanos
de lo que a cada uno de nos fuere obligado a
pagar a la parte que lo oviere de aver bien
conplidamente esta escriptura e a lo en ella con
tenido en uno con mas las costas e daños
que sobre ello se siguieren por manera que
la parte cobidiente no le mengue en de
cosa alguna / e para firmeza de lo que dicho es re
nunçiamos todas e qualesquier leyes fue
ros e derechos e hordenamientos reales ca
nonicos e çeviles e leyes de partida e de obliga
das e por ubsar ... en ... e ... remoçen
... e la que dize la ley e derecho que dize que
general renunçiaçion de leyes fecha
non vala en testimonio de lo qual otor
gamos esta escriptura en la manera que
dicha es ante el escrivano de cabildo ayuntamiento
de la dicha çibdad e testigos yuso escriptos
fue fecha e otorgada en la dicha çibdad
de Loja en la camara del ayuntamiento
della a diez e nueve dias del mes de
agosto año del nasçimiento de nuestro sal
vador Jhesu christo de mill e quinientos e
veynte e ... años testigos que a ello
fueron presentes el dicho Pedro de Gomara
mayordomo e alonso gomez de la
Puebla vezinos desta çibdad y el dicho
señor teniente e regidores de los dichos
señores regidores ... el dicho Baltasar
de narvaez lo firmaron de sus nonbres
e dieron ... y ... ... dos
salazar el alonso ... ... el ...
... leones don bartolome ... ...
Baltasar de narvaez